



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0281

Valledupar,

31 MAR. 2015

“Por medio de la cual se otorga a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 890.101.691-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la ampliación del gasoducto de distribución de gas natural del tramo Valledupar – La Paz, en jurisdicción de los referenciados municipios”

El Director General de Corpopesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor ROBERTO CURE CURE identificado con la C.C. No. 8.668.160, actuando en calidad de Suplente del Gerente de Gases del Caribe S.A. E.S.P. identificación tributaria No.890.101.691-2, solicitó a Corpopesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único destinado a la ampliación del gasoducto de distribución de gas natural del tramo Valledupar- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz departamento del Cesar. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
2. Plan de aprovechamiento forestal.
3. Certificados de Libertad y Tradición de diversos predios
4. Documentos denominados “permiso para construcción de Gasoducto”
5. Información soporte de la solicitud

Que mediante Auto No. 010 del 3 de Marzo de 2015, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, se aportó certificación expedida por las Alcaldías de los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE PREDIOS DETERMINANDO SUS LINDEROS MEDIANTE LÍMITES ARCIFINIOS O MEDIANTE AZIMUTES Y DISTANCIAS.

El área objeto del aprovechamiento forestal destinado a la ampliación del gasoducto de distribución de gas natural del tramo Valledupar –La Paz se localiza en la Jurisdicción del Departamento del Cesar, inicia en el Municipio de Valledupar y de allí al municipio de La Paz. Ver Registro 1.



0281 31 MAR. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 890.101.691-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la ampliación del gasoducto de distribución de gas natural del tramo Valledupar – La Paz, en jurisdicción de los referenciados municipios



Registro 1. -Localización general del proyecto.



Corporación Autónoma Regional del Cesar
República de Colombia



2.- FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO DONDE SE REALIZARA EL PROVECHAMIENTO FORESTAL CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)

Tramo	D. tubería (pulgadas)	N	E	Longitud (m)	Ancho (m)	Área a ocupar. (m2)
Punto Valledupar.	8"	1643265,60 1643407,44	1088748,18 1089467,59			
Punto Entrada La Paz	8"	1642450,78 1642439,07	1098105,75 1098134,96	Valledupar – La Paz. (97830)	10	10622,14
TOTAL				10622,14	10	106220,14

3.-ESPECIES A APROVECHAR, NUMERO DE ARBOLES, VOLUMEN TOTAL Y DIAMETRO DE CORTA.

Las especies forestales que serán intervenidas con el aprovechamiento forestal en el área para adelantar la ejecución del proyecto de acuerdo al Plan de aprovechamiento forestal presentado por el peticionario y lo verificado en la visita de campo son las siguientes:

Composición florística en el inventario al 100%



0281 31 MAR. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 890.101.691-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la ampliación del gasoducto de distribución de gas natural del tramo Valledupar – La Paz, en jurisdicción de los referenciados municipios

Los diámetros de corta oscila entre 0,10 y 0,76 mts de acuerdo a lo contenido en el inventario forestal.

Tabla 1. VOLUMEN TOTAL POR ESPECIE APROVECHAR EN M3.

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN M3 EN BRUTO
Algarrobillo	<i>Pithecolobium samán</i>	10	34,75
Algodón de Seda	<i>Calotropis procera.</i>	3	1,02
Aromo	<i>Poponax tortuosa</i>	89	144,93
Balsamo	<i>Myroxylon bálsamo</i>	10	44,92
Cañaguate	<i>Tabebuia rosea</i>	38	69,00
Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	2	0,19
Cedro	<i>Cedrela sp</i>	1	2,06
Ceiba bruja	<i>Ceiba pentandra</i>	1	0,90
Cerezo	<i>Spondias lutea</i>	2	1,47
Chicho	<i>Cassia sp</i>	8	10,22
Chivato	<i>Delonix regia</i>	11	36,32
Corazon fino	<i>Platymiscium pinnatum.</i>	4	3,26
Divdivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	7	13,15
Gallinazo	<i>Sheizolobium parahyba</i>	2	0,77
Guacamayo	<i>Panicum maximun</i>	1	1,74
Guamacho	<i>Albizia colombiana</i>	1	0,27
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	14	21,49
Guayacan	<i>Panicum maximun</i>	6	5,20
Guayacan Chaparro	<i>Panicum sp</i>	7	1,94
Jala pa atrás	<i>Byttneria aculeata</i>	3	0,66
Limoncillo	<i>Zanthoxylon caribaeae</i>	5	1,77
Lumbre	<i>Delonix regia</i>	5	1,39
Maiz tostao	<i>Coccoloba sp</i>	30	15,05
Matarraton	<i>Glericidia sepium</i>	1	0,29
Muñeco	<i>Cordia erosigma</i>	12	2,39
Olivo Negro	<i>Capparis sp</i>	1	0,12
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2	0,34
Palma Corozo	<i>Sheeba magdalénica</i>	4	0,85
Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	1	0,31
Puy	<i>Tabebuia sp</i>	12	4,01
Siete Cueros	<i>Maechaerium capote</i>	2	0,46
Solera	<i>Cordia alliodora</i>	1	4,13
Topo	<i>Casearia sp</i>	13	105,89
Totumo	<i>Crescenthia cujete</i>	3	0,84
Trébol	<i>Prosopis sp</i>	2	0,15
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	86	27,70



0281 31 MAR. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 890.101.691-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la ampliación del gasoducto de distribución de gas natural del tramo Valledupar – La Paz, en jurisdicción de los referenciados municipios

Uvito	<i>Cordia dentada</i>	81	62,86
Vara de humo	<i>Cordia sp</i>	9	14,13
TOTAL		490	636,93

4.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIVADO DEL ESTUDIO PRESENTADO.

Según el solicitante, esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo, en consecuencia propone implementar las siguientes actividades durante el aprovechamiento:

La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el trozado del tronco (a veces también corte de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco.

El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona con menor riesgo. Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos.

A continuación se describen las etapas para el apeo:

Planificación: Como fase previa la actividad de apeo o tala, es recomendable tener en cuenta la valoración de las variables que puedan dificultar o facilitar tanto el apeo como las operaciones siguientes para la obtención de productos .

Corte: El corte alrededor del árbol debería hacerse lo más cerca posible al suelo. En un terreno pendiente el corte horizontal se inicia en la parte más alta del terreno. El corte vertical debe ser paralelo al tronco del árbol, buscando que el tronco quede cilíndrico.

Desrame: El desrame del árbol se hará con motosierra, buscando optimizar la mayor proporción del fuste para la obtención de trozas que sean utilizables. Como se mencionó anteriormente el desrame y el seccionamiento se hará en pie cuando sea necesario por condiciones particulares de los árboles (ceranos a zonas inestables, copas grandes con excesiva ramificación y entrelazadas, inclinaciones fuertes y apoyos en otros individuos), por tanto, se procederá al amarre y descolgamiento de las ramas. Cuando el árbol presente una inclinación natural que no coincida con la dirección de caída será necesario amarrar el árbol con cables, de tal manera que por medio de poleas y malacate manual se pueda forzar su caída en el sentido deseado.

Trozado: El trozado del fuste se efectuará al pie del tocón y con motosierra. El dimensionamiento de las trozas será el requerido en la obra en el proyecto, de acuerdo con la calidad que presente el fuste y la selección que se haga del mismo (poste o troza).

Para el aprovechamiento de los árboles apeados, se seguirá el método de productos clasificados, es decir, que una vez sea talado el árbol, es transformado su fuste en productos clasificados, que bien pueden ser trozas, madera escuadrada o leña.



0281 31 MAR. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 890.101.691-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la ampliación del gasoducto de distribución de gas natural del tramo Valledupar – La Paz, en jurisdicción de los referenciados municipios

Se dispondrá de un espacio como centro de acopio para la selección y apilamiento de la madera de acuerdo a su uso final y de residuos menores que servirán para la adecuación e incorporación de materia orgánica o formación de sustrato apto para el desarrollo de cobertura en la zona de restauración una vez realizada la recuperación y estabilización morfológica.

Desenraice

Esta labor se realizará de forma mecánica y manual dependiendo de las condiciones de los tocones, debe evitarse el arrastre de grandes masas que dañen el suelo y se trasladara a botaderos autorizados por la entidad Ambiental competente.

Tras el desenraice el suelo debe ser nivelado llenando las oquedades dejadas de los sistemas radicales, para evitar accidentes y adecuada conformación de superficies.

Maquinaria, herramientas y equipos utilizados.

Las herramientas a emplear son: motosierra, machetes, cables de acero, manilas (suficientes, magnitudes adecuadas y completas), malacate manual, ganchos, eslingas, arnés, serruchos, limas, palines etc. deben estar en buen estado y se revisarán previamente a las actividades.

Es imperante el uso de equipo industrial por el alto riesgo que posee la actividad silvicultura como tal, y más aún cuando se realizan talas en árboles de alto porte y considerable desarrollo.

El personal contará con los elementos de protección de posibles accidentes en el lugar de trabajo, por lo cual se debe contar con: Overoles en buen estado, Cascos, Botas con puntera de acero, Guantes de carnaza (excepto quien manipula la motosierra en alturas), Protectores auditivos, Mono gafas, protectores anti corte.

Los productos que se obtendrán de la madera proveniente del aprovechamiento forestal son: Tablas, Planchón, Vara de Corredor, Toleta, postes para cercas, madera redonda para construcción y leña.

Los productos y el material vegetal proveniente del aprovechamiento se utilizará para las diferentes actividades constructivas donde se requiera madera y el restante será donado a la comunidad que solicite de este.

5.- EXTENSION DE LA SUPERFICIE APROVECHAR.

El área a intervenir mediante el aprovechamiento forestal es de 106220,14 metros cuadrados.

Tramo	N	E	Longitud (m)	Ancho (m)	Área a ocupar. (m2)
Punto Valledupar.	1643265,60 1643407,44	1088748,18 1089467,59			
Punto Entrada La Paz	1642450,78 1642439,07	1098105,75 1098134,96	Valledupar – La Paz. (97830)	10	10622,14
TOTAL			10622,14	10	106220,14



0281 31 MAR. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 890.101.691-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la ampliación del gasoducto de distribución de gas natural del tramo Valledupar – La Paz, en jurisdicción de los referenciados municipios

6.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo al cronograma presentado por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de 12 meses contado a partir de la fecha de concedida la autorización para el aprovechamiento forestal.

8. MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Como medidas de mitigación se plantea realizar las labores de aprovechamiento de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de éste en cauces de corrientes hídricas y drenajes naturales.

Ocupar personal con conocimientos en la materia y con respeto a los recursos naturales y del ambiente, de tal manera que al realizar los trabajos no le cause daños a los recursos naturales principalmente a especímenes de la flora y la fauna silvestre de la zona.

La empresa peticionaria recomienda compensar los árboles talados en una proporción de 1:5. Buscando incrementar el área y mejorar la conectividad entre coberturas vegetales respecto a las actuales, incrementando así el tamaño y la disponibilidad de hábitat para la fauna y la flora nativa.

Propone para realizar las actividades de compensación en aquellas áreas ubicadas hacia las márgenes de las quebradas y/o en suelos clase V, en sitios donde la cobertura vegetal natural ha sido removida, pero en los cuales es posible restablecer la conectividad de los corredores de vegetación boscosa primaria, uniendo parches que actualmente se encuentran sin vegetación natural con parches que si tienen, por medio de la reforestación con especies nativas y con la destinación de esta área para uso de conservación, con el fin de disminuir alteraciones tanto en los procesos ecológicos como en los servicios ambientales.

Por todo lo anterior el evaluador sugiere una compensación en una proporción de 1 a 5, en consideración que se aprovechará alguna vegetación de importancia forestal en el trazado, es decir, por cada árbol aprovechado el titular del permiso deberá sembrar, cuidar y mantener cinco (5) árboles en aquellas áreas propuestas en el plan de aprovechamiento forestal. En ese sentido la empresa GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P. deberá sembrar en dichas áreas la cantidad de 2300 árboles de especies nativas de la región y con las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación y debe garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados durante un período de tres (3) años contados a partir de su siembra, de tal manera que se garantice la sobre vivencia y el buen desarrollo de éstos. Para ello debe presentar a Corpocesar Plan de Compensación Forestal, acreditado por un profesional del ramo, el cual debe contener sitios a reforestar, extensiones, especies, especificaciones técnicas, personal responsable, cronograma de ejecución, programa de mantenimiento, costos, etc

9. LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ART 15 DEL DECRETO 1791/96

El área donde se encuentran los arboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentran en suelos con aptitud diferente al forestal, el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales; de las áreas de Forestales Protectoras, Productoras o Protectoras –



0281 31 MAR. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 890.101.691-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la ampliación del gasoducto de distribución de gas natural del tramo Valledupar – La Paz, en jurisdicción de los referenciados municipios

Productoras, ni al interior de las Reservas Forestales creadas por la ley 2° de 1.959 ni al interior de áreas de manejo especial.

10. VERIFICACION DE LA INFORMACION TECNICA SUMNISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No 073 DE 1.997 EMANADA DE LA COORDINACIÓN DE LA SUBAREA DE RECURSOS NATURALES DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución, por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para el aprovechamiento forestal único solicitado.

11. DISTRIBUCIÓN Y VALOR DE LOS VOLUMENES DE TIPOS DE ESPECIES FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE EL MENCIONADO PERMISO.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor de los volúmenes a aprovechar es de \$ 16.416.234 discriminado de la siguiente manera:

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL
MADERABLES	636,93	25.774	16.416.234
TOTAL	636,93		16.416.234

Total a Pagar: Dieciséis millones cuatrocientos dieciséis mil doscientos treinta y cuatro pesos M/L"

Que el literal A del Artículo 5 del decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del Artículo 17 del decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: **"los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente".**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en



Continuación Resolución N° 0281 de 31 MAR. 2015 por medio de la cual se otorga a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 890.101.691-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la ampliación del gasoducto de distribución de gas natural del tramo Valledupar – La Paz, en jurisdicción de los referenciados municipios

la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 630.068. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2xsum)	(g) Viáticos totales (bxd)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358,00	97.679,00	\$ 389.679,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (and)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 490.054,00
(B) Gastos de viaje									\$ 14.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 504.054,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 126.013,50
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 630.068,00
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte									
(2) Viáticos según tabla MADS									

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



028131 MAR. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 890.101.691-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la ampliación del gasoducto de distribución de gas natural del tramo Valledupar – La Paz, en jurisdicción de los referenciados municipios

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) , Folio No. 155	\$ 4.490.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	6.968
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	22.450.000,00
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 630.068

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996, de todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales correspondientes para que sean exhibidas en un lugar visible de estas.

En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 890.101.691-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la ampliación del gasoducto de distribución de gas natural del tramo Valledupar – La Paz, en jurisdicción de los referenciados municipios.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0281 31 MAR. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 890.101.691-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la ampliación del gasoducto de distribución de gas natural del tramo Valledupar – La Paz, en jurisdicción de los referenciados municipios

Tramo	D. tubería (pulgadas)	N	E	Longitud (m)	Ancho (m)	Área a ocupar. (m2)
Punto Valledupar.	8"	1643265,60 1643407,44	1088748,18 1089467,59			
Punto Entrada La Paz	8"	1642450,78 1642439,07	1098105,75 1098134,96	Valledupar – La Paz. (97830)	10	10622,14
TOTAL				10622,14	10	106220,14

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de ciento seis mil doscientos veinte punto catorce (106.220,14) m², para un volumen total de seiscientos treinta y seis punto noventa y tres (636,93) m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 890.101.691-2 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de dieciséis millones cuatrocientos dieciséis mil doscientos treinta y cuatro pesos (\$16.416.234). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de seiscientos setenta y cinco mil sesenta y ocho pesos (\$630.068) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Adelantar la actividad de siembra de 2060 árboles, en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.



0281 31 MAR. 2013

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 890.101.691-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la ampliación del gasoducto de distribución de gas natural del tramo Valledupar – La Paz, en jurisdicción de los referenciados municipios

9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
13. Presentar informes mensuales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.
14. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
15. Realizar la tala y aprovechamiento solamente de aquellos árboles relacionados en el estudio (Inventario Forestal) y verificados en la visita de campo.
16. Ejecutar el aprovechamiento forestal de forma escalonada para permitir el desplazamiento inducido de la fauna silvestre hacia sitios de refugio y en casos necesarios la captura, atención, valoración y entrega de los especímenes de acuerdo a los protocolos vigentes en la materia para este tipo de proyectos.
17. Establecer Las estrategias, mecanismos, procedimientos y acciones físicas necesarios para permitir que los individuos de fauna silvestre existentes en los relictos de bosques que sirven de corredores biológicos y hábitat a la fauna terrestre y acuática/ asociada, no se vean afectados en el momento de ocasionar la fragmentación de los mismos por la realización del aprovechamiento forestal y por la ejecución misma del proyecto.

ARTICULO CUARTO: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 890.101.691-2, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 890.101.691-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Valledupar y La Paz - Cesar y al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0281 31 MAR. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 890.101.691-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la ampliación del gasoducto de distribución de gas natural del tramo Valledupar – La Paz, en jurisdicción de los referenciados municipios

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


~~KALEB VUELALOBOS BROCHEL~~
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No SGA 005-2015